

de Trigo y qual faviendo Venido a la cobranza de lo
que se debe a los depositos unidos de D. Diego de
Dios de la orden de Alcalde mayor de la Villa de Sevilla
y la primera de menguanacion por las dudas de la
cobranza de lo que asi queda recibiendo el dicho
tutor de Alameda de Condes que obligandose
por el Sr. Don Juan de Alameda y Carranaca para pagar
lo que se debe en quatro años a ciertos plazos nose esputa
si se ha de recibir la dicha obligacion y asiendo se
he connotorio a el dicho Don Juan de Alameda y
su suama de el Sr. Baltasar de Matruaya
lo tu lo por bien y porque para que se efectuara
y tubiera el dicho que con venia sumada de el Sr.
Alcaide mayor de lo de su encomenda
a su suma de Don Juan de Alameda que
obligandose el dicho Don Juan de Alameda
por las dichas cosas y por el dicho Sr. Baltasar de Matruaya
y sea en quatro plazos y iguales proximo y por
el primer y segundo y ultimo de cada uno nose esputa
la dicha obligacion de concalidad que en los plazos nose
y here de el Sr. Baltasar de Matruaya para lo que se
cumpla conforme se acordara para lo de la del Sr.
y se ha de recibir y examinar y Don Juan de Alameda
que la dicha obligacion a el Sr. Baltasar de Matruaya
y Don Juan de Alameda y Don Juan de Alameda
los dichos Don Juan de Alameda y Don Juan de Alameda
y lo acepto

Algunos de los dichos por man
de el Sr.

Juan de Alameda y Carranaca
Juan de Alameda y Carranaca
Juan de Alameda y Carranaca
Juan de Alameda y Carranaca
Juan de Alameda y Carranaca

